



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Resolución que Modifica los Artículos 14 y 61 del Reglamento del Senado de la República

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Senado de la República, Cámara integrante del Poder Legislativo, le corresponde constitucionalmente reglamentar lo concerniente a su servicio interior y el despacho de todos los asuntos que le son peculiares, apegado a los preceptos constitucionales y a las leyes;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Senado de la República posee, como función principal, legislar en beneficio de la colectividad e impulsar el país, produciendo leyes que impulsen su desarrollo;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Comisión Coordinadora, como órgano político del Senado de la República, integrada por entes que representan las bancadas partidistas y grupos políticos, fomenta la adecuada concertación entre los legisladores, lo cual viabiliza el trámite de las iniciativas.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el Senado, como ente del gobierno del Estado, vigila las ejecutorias de los órganos internos que lo componen, demandando informes periódicos, los que para un adecuado manejo, se hace necesario coincida con el término de las correspondientes legislaturas, manteniendo homogeneidad con la labor legislativa ejecutada en el tiempo constitucional pautado;

CONSIDERANDO QUINTO: Que se hace necesario la adecuación del Reglamento Interno del Senado, para agilizar el apoderamiento de las Comisiones, así como la evacuación de los Informes por parte de las distintas áreas, en tiempo acorde con el término constitucional de las labores senatoriales.



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

VISTO: El artículo 28 de la Constitución de la República.

VISTO: El Reglamento Interno del Senado de la República.

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica el literal "v" del artículo 14 del Reglamento del Senado, para que diga de la siguiente forma:

v) Rendir semestralmente un informe al Pleno del Senado sobre la gestión legislativa y el desempeño administrativo-financiero de ese período.

SEGUNDO: Se agrega un párrafo I (bis) al artículo 61 del Reglamento del Senado que dirá de la siguiente forma:

Párrafo I (Bis): La Comisión Coordinadora podrá remitir directamente a la Comisión que corresponda los proyectos de leyes, resoluciones u otros asuntos que sean sometidos al conocimiento del Senado, sin tener que ser presentados al Pleno.

DADA...

Andrés Bautista García
Senador de la República
por la Provincia Espaillat